Imprenta Oficial
Gaceta Oficial
De Bolivia

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956
"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.
Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.
"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1243 **La Paz - Bolivia 12 de marzo de 2020**

Contenido:

DECRETOS
4180
4181
4182
4183
4184
4185
4186
4187
4188
4189

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

4180 **12 DE MARZO DE 2020 .–** Aprueba el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos del Sector Evaporítico.

• **4181** **12 DE MARZO DE 2020 .–** Introduce modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 25465, de 23 de julio de 1999, Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones. •

4182 **12 DE MARZO DE 2020 .–** Establece:

a) La reducción de intereses y multas de aportes netos actualizados a personas jurídicas fiscalizadas por aportes devengados al Sistema de Reparto;

b) El recálculo de multas e intereses para las personas jurídicas no fiscalizadas por aportes devengados al Sistema de Reparto.

• **4183** **12 DE MARZO DE 2020 .–** Incorpora nuevas Subpartidas Arancelarias al Anexo del Decreto Supremo Nº 2752, de 1 de mayo de 2016, sustituido por el Decreto Supremo Nº 4010, de 14 de agosto de 2019. •

4184 **12 DE MARZO DE 2020 .–** Autoriza al Ministerio de Educación el incremento de las subpartidas de gasto de Consultorías por Producto y Consultores Individuales de Línea, para la continuidad de sus actividades.

4185 **12 DE MARZO DE 2020 .–** Declara de interés nacional los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud Sucre - 2020 y establecer las condiciones para su realización.

4186 **12 DE MARZO DE 2020 .–** Objeto autorizar al Ministerio de Culturas y Turismo, el incremento de la subpartida de consultores individuales de línea para la ejecución de las actividades denominadas "Patrimonio Cultural y Artístico" y "Educación Cívico Patriótica".

RECIBIDO
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
17 MAR 2020
ADUANA NACIONAL

4187 12 DE MARZO DE 2020 .– Tiene por objeto:

a) Autorizar la suscripción del Convenio Financiero F.ROT./AID 12/006/00 con Cassa Depositi e Prestiti S.p.A., para el "Programa de Colaboración al Proceso de Mejoramiento de los Esquemas y de las Condiciones de Ejercicio del Derecho a la Salud en Bolivia";

b) Disponer la transferencia de los recursos externos de crédito a favor del Ministerio de Salud, en su calidad de Entidad Ejecutora;

c) Establecer las entidades encargadas del repago del Convenio Financiero F.ROT./AID 12/006/00.

4188 12 DE MARZO DE 2020 .– Para la importación de vehículos automotores permitidos en la gestión 2019, en el marco del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006 y sus modificaciones, se dispone que de manera excepcional puedan concluir el proceso de importación hasta el 30 de abril de 2020, siempre y cuando cuenten con la Autorización Previa emitida hasta el 31 de diciembre de 2019, por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través del Viceministerio de Transportes. Los importadores deberán dar cumplimiento a las demás formalidades aduaneras correspondientes.

4189 12 DE MARZO DE 2020 .– Tiene por objeto reglamentar la asignación de pasajes y viáticos por parte de la Procuraduría General del Estado, para testigos nacionales o extranjeros en procesos internacionales en los que el Estado Plurinacional de Bolivia sea parte.

DECRETO SUPREMO N°4183
JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen Aduanero; y Comercio Exterior.

Que el Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que las Autorizaciones Previas para la importación de mercancías a territorio nacional deberán ser emitidas por la autoridad competente.

Que el Decreto Supremo Nº 2752, de 1 de mayo de 2016, establece la otorgación de Autorizaciones Previas de Importación por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo Nº 4010, de 14 de agosto de 2019, sustituyó el anexo del Decreto Supremo Nº 2752, de 1 de mayo de 2016.

Que es necesario implementar ajustes a los sistemas de monitoreo de importaciones, para obtener información adecuada de las mercancías alcanzadas por las Autorizaciones Previas de Importación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto incorporar nuevas Subpartidas Arancelarias al Anexo del Decreto Supremo Nº 2752, de 1 de mayo de 2016, sustituido por el Decreto Supremo Nº 4010, de 14 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2.- (INCORPORACIONES). Se incorpora en el Anexo del Decreto Supremo Nº 2752, las siguientes Subpartidas Arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
69.05	**Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos para construcción.**
6905.10.00.00	- Tejas
69.07	**Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.**
	- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:
6907.21.00	- - Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso:
6907.21.00.10	- - - Sin esmaltar ni barnizar, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior a 7 cm
6907.21.00.90	- - - Las demás
6907.22.00	- - Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso:
6907.22.00.10	- - - Sin esmaltar ni barnizar, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior a 7 cm
6907.22.00.90	- - - Las demás
6907.23.00	- - Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso:
6907.23.00.10	- - - Sin esmaltar ni barnizar, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior a 7 cm
6907.23.00.90	- - - Las demás
6907.30.00	- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40:
6907.30.00.10	- - Sin esmaltar ni barnizar, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior a 7 cm
6907.40.00	- Piezas de acabado:
6907.40.00.10	- - Sin esmaltar ni barnizar, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior a 7 cm
72.10	**Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.**
	- Cincados de otro modo:
7210.41.00.00	- - Ondulados
7210.49.00.00	- - Los demás
	- Revestidos de aluminio:
7210.61.00.00	- - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc
7210.69.00.00	- - Los demás
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:
7210.70.10.00	- - Revestidos previamente de aleaciones de aluminio-cinc

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las mercancías comprendidas en las Subpartidas Arancelarias incorporadas mediante el presente Decreto Supremo, que hayan iniciado el proceso de importación con el embarque en el país de origen o de procedencia, acreditada mediante el correspondiente documento de transporte, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo, concluirá conforme a las disposiciones establecidas al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

I. El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario posteriores a su publicación.

II. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Relaciones Exteriores notificará esta norma a la Organización Mundial del Comercio – OMC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El presente Decreto Supremo tendrá vigencia de un año a partir de su aplicación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Yerko M. Núñez Negrette MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, José Luis Parada Rivero, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada, Iván Arias Durán, Carlos Fernando Huallpa Sunagua, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, Aníbal Cruz Senzano, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, María Isabel Fernández Suarez, Milton Navarro Mamani MINISTRO DE DEPORTES E INTERINO DE CULTURAS.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos:
2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 15